

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00553 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020). Además, debe cumplir lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Se deberá indicar si el vehículo sobre el cual se solicita el secuestro es de propiedad del demandado y en caso positivo en que secretaria de tránsito se encuentra registrado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 111 de noviembre 18 de 2020